

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 7 de julio de 1885.

NUM. 172.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

El Excelentísimo Señor Ministro Residente de Chile comunica su salida de esta Capital.—Contestación.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Oficio del Gobernador de la provincia de León acerca de la exploración del Señor Fidel Arturo hacia el Napo.—Contestación.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio al Gobernador del Carchi sobre acusación de monedas en Colombia.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Comandante General de este Distrito.—inserta el del primer Jefe del batallón N.º 3.º de Línea, relativo al ejercicio del tiro al blanco.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1885.

CÁMARA DEL SENADO.—Actas de los días 26 y 27 de junio.

Id. DE DIPUTADOS.—Id. id. 24, 25, 26 y 27 de id.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 2.ª 15.ª de junio de 1885.

Relaciones Exteriores.

Legación de Chile en el Ecuador.—Quito, julio 6 de 1885.

Señor Ministro:

El 13 del corriente saldré de esta Capital en dirección a Chile, haciendo uso de una licencia que se me ha concedido para atender al restablecimiento de mi salud.

Durante mi ausencia, que será breve, queda encargado de la Legación el Secretario de ella, Don José María Larraín Urriola, á quien espero que V. E. atenderá con la misma benévola solicitud con que se ha servido distinguirme y honrarme en todos los negocios que hemos debido tratar.

Me será particularmente grato cumplir las órdenes que quieran darme S. E. el Presidente de la República, V. E. y sus honorables colegas del Gabinete.

Reitero á V. E. con este motivo, las seguridades de la muy distinguida consideración y aprecio con que soy su Atento y Seguro Servidor,

Domingo Godoy.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, julio 7 de 1885.

Señor Ministro:

Por el estimable oficio que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, me he instruido de que, haciendo uso de una licencia que le ha sido concedida para atender al restablecimiento de su salud, V. E. saldrá de esta Capital, con dirección a Chile, el día 13 de los corrientes; y me es muy honroso presentar á V. E. la cordialidad de mis votos por la más satisfactoria realización del objeto que en su viaje se propone.

Comunicame también V. E., que durante su ausencia, que será breve, el Señor Secretario Don José María Larraín Urriola queda encargado de la Legación; y con justicia espera V. E. que el expresado Señor Larraín será atendido por mí con benévola solicitud; pues sus distinguidas prendas personales y la muy digna y recomendable conducta que ha observado durante su permanencia en esta República, le hacen acreedor á la particular estimación, no sólo mía, mas también de todos los miembros del Gobierno Ecuatoriano.

El Excmo. Señor Presidente y los Señores Secretarios de Estado, mis HH. colegas, agradecen conmigo á V. E. el ofrecimiento de sus servicios, y le desean un viaje feliz y pronto regreso á esta ciudad.

Me aprovecho de esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas del alto aprecio y respetuosa consideración con que me suscribo su muy atento y obediente servidor,

J. Modesto Espinosa.

Excmo. Señor Don Domingo Godoy, Ministro Residente de Chile.

Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de León.—Latacunga, junio 20 de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el

Despacho de lo Interior.

H. Señor:—Me es muy plausible poner en conocimiento de U. S. H. que el comisionado por el Concejo Municipal de este cantón para descubrir la vía á las regiones orientales y que partió de este lugar el veinte del próximo pasado ha regresado trayendo comunicaciones, tanto de la autoridad, como de varios particulares residentes en Atahualpa, en siete días de camino. Para mejor conocimiento de U. S. H. tengo á bien transcribir el oficio que dicha autoridad dirige á esta Gobernación, con fecha 11 del presente, y es como sigue:

“República del Ecuador.—Juzgado civil parroquial de San Jorge de Atahualpa, junio 11 de 1885.—Al Señor Gobernador de la provincia de León.—Señor:—Obra en este Juzgado la apreciable nota de U. S. de 21 de mayo último, dirigida al Señor Gobernador de esta provincia, y autorizada por U. S., para que sea abierta por cualquiera de las autoridades locales en ausencia del Señor Gobernador, y que se acuse recibo de su recepción asercionando el arribo del Señor Fidel Arturo de esa al lugar donde la nota fuere recibida.—Señor Gobernador, sorprendente y placentera fué la llegada del Señor Fidel Arturo á estas playas, en la mañana del 7 de junio corriente, después de haber atravesado valerosamente la fría cordillera, y el espeso bosque que uno la sierra con estas comarcas, superando los mil inconvenientes que obstan el paso al viajero, que guiado únicamente por la luciente estrella del patriotismo y la probada abnegación por el engrandecimiento de los países interandinos que aspiran á su mayor felicidad, por medio de la agricultura y comercio harán valer ante el mundo entero la inestimable y desconocida joya del Ecuador. (La provincia de Oriente).—El Señor Arturo, desprendido por entre las alturas de San Miguel de Latacunga y el cantón de Pillar, ha ejecutado su heroico descenso al valle oriental, hasta tocar con el puerto “Chahuata”, en las cabeceras del río Anapí, donde se ha embarcado, siendo conducido al pueblo del Napo por Vicente Andi y su esposa, en dos horas y media de navegación. Muy recomendable es la varonil empresa del Señor Arturo, atentas las graves circunstancias que traen consigo el riguroso invierno y lo desierto del bosque; sin embargo á fuer de sobrenaturales esfuerzos, ha logrado coronar el noble propósito de formar una pica hasta su embarcadero, por donde se trabajará la desusada vía de esa provincia á esta.—La colonia de Atahualpa, hace los más fervientes votos de gratitud al Representante del Municipio de ese cantón, quien con su filantropía y patriotismo jamás dementidos, ha coadyuvado abiertamente á la realización de la más santa y progresiva empresa, que en todos tiempos ha parecido impracticable.—En nombre de la entusiasta colonia, que siempre respira por el engrandecimiento de sus compatriotas, marchan engrosando la expedición que regresa á esa los Señores Benjamín Avilés, Juez Civil 2.º, Juan Pablo Estrada y Adolfo Valverde, hasta las cabeceras del Anapí, donde el feliz expedicionario continuará su viaje por tierra.—Ofreciendo á U. S. la cooperación posible en todo caso que tienda al bien público, tengo el honor de suscribirme de U. S. su más atento S. S.—Dios guarde á U. S.—Malchor B. Puyol, Juez Civil principal”.

Este descubrimiento, que es de grande importancia y porvenir para el país, viene manifestándose como un hecho de conocida protección de la Providencia á los esfuerzos que en diversas ocasiones han prestado tanto este municipio, como las asociaciones particulares, que con este objeto se han hecho; pues conociendo la gran ventaja que prestará este camino á las provincias del centro, en todo tiempo ha sido el sueño dorado de los habitantes de este lugar. Esta misma expedición, como llevo dicho antes, fué realizada por el entusiasmo de los hijos de León.

Dios guarde á U. S. H.—A. Maldonado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 24 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia de León.

Felicita S. E. el Presidente de la República al I. Concejo Municipal, por el buen éxito de la exploración del Señor D. Fidel Arturo hacia el Napo por la vía que ha descubierto, en bien de los intereses no sólo de la provincia de León, sino también de la de Pichincha.

Dios guarde á U. S.—J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 27 de junio de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Carchi.

Con fecha de ayer y en oficio núm. 171, el H. Señor Ministro de lo Interior me dice lo siguiente:

“El Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Colombia me dice, con fecha 27 de mayo último, lo que copio:

“Señor Ministro:—Juzgo oportuno comunicar á V. E. que el Gobierno Nacional ha ordenado la acuñación de monedas de 0,500 las de plata, y de 0,600 las de oro. Siendo semejante tipo sumamente bajo, su introducción en el Ecuador sería muy perjudicial; y como entre los pueblos de la frontera hay cambios activos, y circula la moneda colombiana de cincuenta centavos, lo participo á V. E. para que el Gobierno, si cree conveniente, impida la introducción de la nueva moneda, ó fije el valor diferencial en que puede ser recibida.—Con sentimientos del más alto aprecio me suscribo de V. E. muy obediente servidor.—Núma P. Lloana”.

Lo trascribo á U. S. H. para su conocimiento y más fines”.

Como las monedas expresadas, por su peso y ley, son abiertamente opuestas á la disposición contenida en el art. 4.º de la ley de 1.º de abril de 1884, U. S. dictará providencias eficaces á fin de impedir la introducción y circulación de las piezas colombianas en referencia.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

Igual oficio se trascribió á los Gobernadores de las provincias del Guayas, Manabí, Esmeraldas, Loja y del Oro.

Es copia.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera.

Ministerio de Guerra.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito.—Quito, á 30 de junio de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Señor Coronel primer jefe del batallón N.º 3.º de Línea, con esta fecha me dice lo que copio:

“Señor.—Señalado por S. S.ª el día 27 del mes que acaba para el ejercicio del tiro al blanco, este fué ejecutado por el batallón N.º 3.º de Línea, que tengo la honra de mandar; y me es satisfactorio poner en su conocimiento el resultado de aquella operación. Situado el batallón en el Ejido de esta ciudad, se midieron 350 metros sobre la superficie más plana de dicho Ejido y en dirección de Occidente á Oriente, dividido el batallón en sus cuatro compañías, se dispuso que en orden numérico se hiciera fuego sobre el blanco en presencia de S. S.ª, varios jefes del Ejército y numerosos espectadores. Dotado el batallón con mil ciento sesenta tiros á cinco tiros por plaza y armados con el magnífico rifle Peabody dieron el siguiente resultado: ciento veinte tiros al blanco y más de trescientos en sus contornos muy inmediatos. Asegurando á S. S.ª que todas las direcciones del resto de los tiros fueron buenas. Por lo expuesto se va que se ha acertado como un treinta por ciento, de los disparos hechos, y que la finura y precisión del arma indicada tiene muchas ventajas sobre las anteriormente conocidas; las que sirviendo de precioso auxiliar valor y pericia de nuestros soldados, darán al Supremo Gobierno, en cualquiera operación militar, el más satisfactorio resultado.—Dios etc.—Floresmilo Zarama”.

Lo trascribo á U. S. H. para su conocimiento y el del Supremo Gobierno.

Dios guarde á U. S. H.—José M. Quirós.

Es copia.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quirós.

Congreso constitucional de 1885.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del 25 de junio.

Reunidos los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casaroz, Coronel Matéus, Espinal, Fernández Córdoba (Antonio), Fernández de Córdoba (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Lualaba, Morales, Nájera, Páez, Parades, Pólit, Portilla, del Pezo, Quevedo, Riefo, Rivera y Rodrí-

guez Maldonado; á las 11 y $\frac{1}{2}$ del día, se instaló la sesión. Previa lectura y aprobación del acta anterior, se dió razón de los siguientes oficios: uno del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite al Proyecto de Decreto para fijar el máximo de la fuerza armada en servicio activo durante el año: otro del Secretario de la Excmo. Corte Suprema, que tras anexa copia del voto salvado por el Señor Dr. Julio Castro en la causa de Millán; pasaron respectivamente á la Comisión de Guerra y á la Diplomática. En seguida se leyó la solicitud del ciudadano Nazario Agiba, á nombre de una comunidad de indios del cantón de Paltas, con el objeto de que se ordene el reconocimiento de sus créditos en el empréstito decretado por el Gobierno Provisional de 83: pasó al estudio de la Comisión de Peticiones. Dióse cuenta del siguiente Informe de la Comisión de Asuntos Eclesiásticos:

“Excmo. Señor.—El Poder Ejecutivo ha objetado en su totalidad el Decreto reglamentario del ejercicio del derecho de Patronato, expedido por la Asamblea Constituyente, en 26 de abril de 1884, y lo ha hecho, fundándose en que es deficiente tal Decreto, y en que es preferible la Ley reglamentaria del año 1873. Ninguna de estas dos razones es aceptable: no la primera, porque nada le falta al Decreto en referencia para la presentación de los preladados diocesanos, y para la provisión de las dignidades, canongías y raciones de los capítulos catedrales; tampoco la segunda, porque están derogadas todas las leyes, disposiciones y decretos anteriores á la nueva versión del Concordato, quedando sólo vigente ésta, por lo que desapareció la Ley reglamentaria de 73.—No obstante esto, como lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Constituyente está en contradicción con el texto y sentido literal de los artículos 12 y 13 del Concordato vigente, no es admisible el mencionado Decreto reglamentario. El art. 12 atribuye expresamente al Presidente del Ecuador, ó al Jefe legítimo de la República, la presentación de los preladados diocesanos, y el art. 1.º del Reglamento dispone, que la elección de éstos se haga por el Congreso, y la presentación por el Presidente de la República, sin que en el Concordato se haga la distinción de elección y presentación que se ha hecho en el Reglamento. El art. 13 de la versión del Concordato concede al Presidente de la República el derecho de nombrar eclesiásticos dignos para las dignidades, canongías y raciones de los Capítulos catedrales y el citado Reglamento le quita esta facultad y la transfiere al Congreso bajo el aspecto de Reglamento, cuando es bien sabido que los reglamentos no pueden alterar ni modificar las leyes y decretos. Por estas razones, vuestra Comisión de Asuntos Eclesiásticos es de parecer que no se insista en el Proyecto, sino que se acepte la objeción del Poder Ejecutivo, salvo lo que juzgare mejor la H. Cámara.—Pedro Rafael, Obispo de Ibarra.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Antonio Gómez de la Torre”.

Para conocimiento de la H. Cámara, se leyeron el proyecto de Ley de la Convención Nacional, que reglamenta el ejercicio del derecho de Patronato, inserto en el N.º 102 de “El Nacional”, así como las objeciones del Poder Ejecutivo, la ley de 11 de octubre de 1873, y finalmente los artículos 12 y 13 de las dos versiones del Concordato. A punto de votarse la aprobación del Informe, el H. Casaroz hizo notar: “que no había la oposición de que hablaba el Informe, entre el proyecto de Ley y el Concordato: una cosa es el nombramiento y otra la presentación: aun los Cánones distinguen estos puntos; él estaría porque se admitieran las objeciones del Poder Ejecutivo; pero la H. Cámara no podía aceptar el razonamiento del Informe, sin anticipar una interpretación peligrosa, expuesta á hacer más difícil cualquier arreglo posterior con la Santa Sede”. El Ilmo. León replicó: “Es arbitraria la interpretación que se quiere dar al artículo del Concordato: ¿dónde se dice que el Congreso hará la elección y el Poder Ejecutivo, la presentación? Se variaría el sentido por completo, pues la primera es por el mucho mayor que la segunda y la reglamentación viene á ser opuesta á la Ley principal. Léase el art. 13, y se echará de ver cuán terminante es la atribución de que se concede al Presidente de la República. Es tan contrario el Proyecto de Ley al espíritu del Concordato, que el Ilmo. Señor Delegado Apostólico ha protestado contra cualquiera interpretación que se quiera dar á aquel docu-

mento, sin auencia de la Santa Sede”. El H. Quevedo expuso: “que en la presentación se comprendía naturalmente la elección, como se desprendía del art. 13, al que se asimila el art. 12 por la expresión copulativa de igual modo; así que el Proyecto de Ley estaba en pugna con el tenor del Concordato; por eso debía aceptarse la objeción del Ejecutivo, no por las razones que éste alegaba”. El H. Gómez de la Torre dijo: “La Comisión ha considerado que, respecto del Patronato, no hay otra Ley vigente que la última versión del Concordato, en el cual se concede aquel derecho al Presidente y no al Gobierno; cuando se quiere hacer referencia al Gobierno, se la hace claramente, como sucede en el art. 11, al hablar de los diezmos. El nombramiento y la presentación pertenecen, pues, al Poder Ejecutivo: así lo entendió el Gobierno Provisional de 1883, y por eso hizo las presentaciones de Obispos para varias sedes, el Sumo Pontífice las admitió, y expidió las Bulas: uno de los nuevos preladados es cabalmente el Ilustrísimo León, que pertenece á esta H. Cámara”. El Ilmo. González pronunció el siguiente discurso, que consignó después por escrito:—“Señor Presidente:—A las luminosas razones aducidas por el H. Señor Senador que acaba de precederme en la palabra, nada tendría que añadir, si no fuera por contestar lo que á, hace poco, á un H. Señor “que, no obstante que ha regido entre nosotros el Concordato, el Congreso es el que ha hecho la elección de los Señores Obispos”. A esta objeción en contra de nuestro informe, contestaré refiriendo lo que históricamente sucedió. Con motivo de la duda que encontraron algunos acerca del artículo XII del Concordato de 1863, si precisamente debía ser el Presidente quien debía hacer la elección para Obispos ó debía ser el Congreso, consultaron á Nuestro Bmo. Padre Pio IX, quien, por el órgano del Cardenal Antonelli, dijo: “que el Patronato no lo había dado al Presidente sino á la República del Ecuador, y que ella puede reglamentar el modo de hacer la elección”.—En esta virtud, se dieron las leyes de 1865 y 73; y por ellas se procedió hasta la promulgación de la nueva versión del Concordato. Según el art. 24 de dicha versión, quedan derogadas todas las leyes, decretos y resoluciones que se opusieron á ese Concordato; es así que, según ese Concordato, al Presidente toca hacer la presentación, y no consta de disposición alguna del Sumo Pontífice León XIII, que otro, fuera del Presidente, haga la presentación, en la cual esté incluida la elección; luego al Presidente, y no al Congreso corresponde la elección de Obispos.

“No porque sostengo el informe, se me crea partidario de que haga la elección para Obispos el Presidente de la República; no, mil veces no. Prescindo de hablar del Presidente de un modo concreto, hablo en abstracto.

“Es indudable, Señor Presidente, que más acierto para esa clase de elección hay en la reunión de individuos de letras y hombría de bien, como se ve en los Congresos, que en un solo individuo, que pretende á veces recompensar con la mitra los servicios que tal ó cual sacerdote le ha hecho. En corroboración de lo que voy diciendo, citaré lo que pasó en esta Capital, no hace muchos años, cuando un alto Magistrado se empujó en que una Legislatura eligiera para un Obispo de esta Nación á cierto eclesiástico, que le había prestado dinero, armas y eficaces apoyo para sostener su causa; felizmente, la mayoría sensata de ese Congreso no eligió para que cñera la mitra, el que tenía méritos muy grandes para verse decorado con las charreteras de General.—Dejar que sólo el Presidente haga la elección para Obispos, es como impulsar á los eclesiásticos para que se lancen al camino de la política, con desdén del cumplimiento de los propios y arduos deberes del santo estado sacerdotal. Las piedras de la mitra deben brillar sobre la frente del que ha empleado su inteligencia en enriquecerla con la ciencia sagrada, y el corazón, con la práctica de la virtud. Para ascender al supremo grado de la carrera eclesiástica, no es necesaria del amparo y protección de la bastardía política, no; la virtud por sí misma se recomienda, por oculto y retirado que se encuentre quien la practica. ¡Oh! si se trata de pedir al Padre Santo el cambio de que, en vez del Presidente, haga la elección el Congreso, cuéntese con mi voto. Pero no somos nosotros los que tenemos poder para eso.

En efecto, el Concordato, según el pensar aquí de los meques afectos á la Iglesia,

es un contrato bilateral, es decir, que para modificar, alterar ó interpretar el contrato se necesita la aquiescencia de ambas partes contratantes; mas, en nuestro caso, consta la voluntad solamente de la una, y no de la otra; luego hay que consultar á la otra parte. ¿Cómo lo haremos? El Concordato, en la parte final del art. 24, nos da la regla para esto. Por consiguiente, si el Concordato es ley de la República, como así lo es, lo que nos toca es respetarla y cumplirla como las otras leyes que nos rigen: no nos satisface que sólo el Presidente elija á los altos Dignatarios de la Iglesia; ayudamos al Sumo Pontífice, que oye y escucha las peticiones de todos sus hijos".

El H. Casares dijo: "No se crea que yo confundo al Presidente con el Gobierno; lo que si manifiesto es la diversidad de las expresiones usadas por la Curia Romana, tan precisa y exacta en sus palabras. En la primera versión, art. 12, se empleó la palabra *proponer* y en el mismo artículo se explicó el modo de elegir; lo que indica muy bien cuán distintas cosas son el elegir y el proponer. En la nueva versión, el art. 12 dice *presentar*, y el art. 13, *nombrar*: cosas igualmente diversas. No quiero que la interpretación se haga sin el consentimiento del Papa: lo único que pido, es que no se acepte el principio de que: aquel elige que presenta". El H. Gómez de la Torre observó: "que no habla necesidad de expresar las razones por las cuales se acepta la objeción del Ejecutivo: lo principal era admitirla". Por último, el H. Páez hizo el siguiente razonamiento, que después consignó por escrito. "Las concesiones que suelen hacer los Papas, en razón de Concordatos, nunca tienen el carácter de verdaderos contratos sinagmáticos; porque jamás se pueden negociar cosas espirituales con cosas temporales. Se deben considerar como meros privilegios é interpretarse estrictamente, esto es, debe estarse al sentido literal; pues es, en algún tanto, la derogación del derecho común. El sentido literal del artículo en cuestión atribuye al Presidente del Ecuador la presentación del eclesiástico que deba llenar la vacante episcopal, y para que no haya equivocación le renombra diciendo "el Jefe legítimo de la República"; luego no podemos vacilar, en que esta atribución sea exclusiva del Ejecutivo, que cuando concede alguna otra al Gobierno lo expresa con terminantes palabras. Al decir el Papa que el Jefe de la República presentará, sin hablar de elección, ya se entiende que la incluye". Consultada la H. Cámara, se aprobó el Informe, quedando en consecuencia admitida la objeción del Poder Ejecutivo á la Ley expedida por la Convención Nacional, en 28 de abril de 1884, sobre el nombramiento de los Obispos. El H. Casares pidió la constancia de su voto afirmativo, previas las restricciones en cuanto al Informe, que enuncia en el curso del debate. El H. Presidente mandó archivar la Ley, y comunicar al Poder Ejecutivo haber sido admitida su objeción.

Fué considerado entonces un Informe de la Comisión de Instrucción Pública, que es el siguiente:

"Excmo. Señor.—Supuesto el antecedente de que los peticionarios gocen de la libertad de estudios, con arreglo al art. 7º de la Ley reformativa de la Instrucción Pública, es claro que, mientras las favorezca la ley, pueden dar sus exámenes sin necesidad de certificado de asistencia. Así, para dar el examen del primer año de Derecho Canónico, les basta presentar la matrícula correspondiente, y para dar el segundo examen, les basta presentar la matrícula del segundo curso y el certificado de aprobación en las materias correspondientes al primer curso. Pero la dificultad no está en esto, sino en la irregularidad con que se les ha admitido exámenes correspondientes á cursos posteriores, sin haber ganado los precedentes; mas, este particular no puede ser resuelto por el Congreso, que carece de facultad para resolver casos particulares, concediendo gracias personales que no le permite la Constitución. Por tanto, la Comisión cree que el Congreso debe abstenerse de resolver esta solicitud, y devolverla á los interesados, que pueden ocurrir al Consejo General de Instrucción Pública; salvo siempre el más acertado fallo de V. E.—Quito, junio 26 de 1885.—C. Casares.—Rafael Rodríguez Maldonado.—Antonio Aguilar".

El Ilmo. León, como Rector que fué del Colegio de Cuenca, manifestó que se concedió un plazo á los estudiantes, dentro del cual pudieran presentar sus exámenes, en virtud de la libertad de estudios; algunos—entre ellos los solicitantes—no pudieron hacerlo; merecen que se les conceda esta gracia, á fin de que terminen su carrera.

El H. Rodríguez Maldonado observó: "que este asunto no era de la incumbencia del Poder Legislativo, sino más bien del Consejo General de Instrucción Pública: solicitudes como la presente las había ya resuelto el Consejo, y debía conservarse esta práctica". El H. Casares dijo: "La libertad de estudios no es absoluta prescindencia de la ley: meramente consiste en poder asistir ó no á las clases, y en poder presentar los exámenes con la frecuencia que se guste, pero, eso sí, guardándose el orden respectivo, de modo que la matrícula de un curso no se expide sin el certificado del examen anterior, esto

es lo observado, legalmente, en la Universidad de Quito. Sería intolerable y ridículo que un estudiante presentase examen de la Práctica del Derecho Civil antes de estudiar el Código Civil, y otro, examen de Medicina legal, antes de cursar Anatomía. Así pues, los estudiantes de Cuenca no tenían para qué solicitar del Congreso el goce de la libertad de estudios, caso de estar comprendidos en el art. 6º de la Ley de la Convención Nacional sobre la materia. Parece más bien que han querido recabar del Congreso una justificación del curso irregular de sus estudios; pues ellos mismos aseveran que ya han cursado Ciencias Públicas y están preparando la Práctica Civil, antes de rendir los exámenes de Derecho Canónico, que—lo diré de paso—no es una materia accesoria, antes es muy importante y colocada por la Ley en la misma categoría que las demás. No digo yo que sean culpables los estudiantes de Cuenca: los profesores son quienes han procedido con irregularidad, admitiéndoles exámenes sin orden ni gradación". El Ilmo. León dijo que aquellos estudiantes no estaban comprendidos en el privilegio del art. 6º: por eso pedían se les hiciera extensiva la libertad de estudios. Los HH. Casares y Rodríguez Maldonado: "El caso varía de aspecto: lo decidirá el Consejo General de Instrucción Pública". Quedó aprobado el Informe.

Después de algunos minutos de receso, durante el cual trabajaron las Comisiones, la de Hacienda presentó el siguiente Informe:

"En la solicitud de algunos vecinos de la ciudad de Cuenca, contraída á que se fije la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor; no puede nuestra Comisión de Hacienda opinar nada, porque carece de conocimiento perfecto de la ley que tenga esa moneda; por esta causa juzga, por ahora, que se devuelva la solicitud al Poder Ejecutivo, á fin de que mande examinar la expresada moneda, determinando la ley que ella tenga.—Fernando Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet".

Entablada la discusión, se leyeron tanto la solicitud, como el informe del Gobernador de Cuenca.

"Al Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.—Excmo. Señor.—Los infrascriptos comerciantes y más vecinos de esta provincia, á V. E. respetuosamente, y por los respetables órganos respectivos, representamos: que hallándose en vigencia la ley de 1.º de abril de 1884, sobre monedas, en virtud del Decreto Ejecutivo de 13 de enero del presente año, y habiéndose dado con arreglo á ella la equivalencia de la moneda chilena en 7 del mismo, han desaparecido en cuanto á ésta, las dificultades é inconvenientes con que á cada paso tropezaba el comercio y el pueblo, y producían una justa alarma y escisión; mas, como esto no es el todo de la crítica situación monetaria de la República, y esta provincia en particular gime aún bajo el peso de las dificultades que ofrece la circulación de la moneda boliviana de talla menor, que ha venido á sentar aquí su predominio, y es por lo mismo la que en mayor cantidad circula, en razón de haber estado repudiada en cierto modo del mercado de las demás provincias del interior, en donde con dificultad y apenas ha tenido colocación por el ciego y arbitrario valor de 15 centavos, y aquí á donde ha emigrado su mayor parte, por el de 20 centavos, nos obliga á implorar á V. E. suplicándole: que así como se ha dado el Decreto Reglamentario de su equivalencia á la moneda chilena, haciéndola, por lo mismo, de circulación forzosa y general en la República, se dé también, y cuanto antes lo fuere posible al Supremo Poder Ejecutivo, el Reglamento respectivo de la equivalencia á la moneda boliviana, que aparte de la inconveniencia y dificultades que ofrece á las transacciones de todo género, la mayor de ellas consiste en la incertidumbre que agita al tenedor de dicha moneda y al que tenga que haberla, porque no saben cuál sea su valor real y cuál sea la pérdida que tengan que hacer cuando lleguen á conocerlo, y en que en las demás plazas del interior, sólo se acepta, como hemos dicho antes, por 15 centavos, y en Guayaquil, centro de nuestras operaciones comerciales, por nada, circulando aquí únicamente por un imaginario valor de 20 centavos (hablamos de las pesetas), irregularidad y anomalía que viene anunciándose desde hace algún tiempo á esta provincia su desequilibrio económico y una ruina no muy lejana. Por lo mismo, y deseosos de obtener la regularidad posible en la marcha económica del comercio y del pueblo, nos apresuramos á implorar á V. E. la pronta solución de este asunto de tan vital interés para la República, y en particular, á esta fracción de ella, que hostilizada por las dificultades que á cada paso ofrece la tal moneda boliviana, se ha concentrado á punto de proscribirla definitivamente, y por fin agudarse con ansiedad la sabia y filantrópica resolución de V. E.—Excmo. Señor.—Cuenca, febrero 11 de 1885.—L. Malo, Alipio Montesiños, F. M. Montesiños é Hijos, Ignacio Peña, José A. Marchán, David Díaz, José Miguel Solano, Manuel E. Calderón, Alfonso Malo, Manuel León, Ezequiel Mora, Juan Landívar Torres, Manuel Rodríguez, Javier Carrión, Ignacio Malo, Ramón A. López, Benigno Landívar, Mariano Abad Estrellas, Miguel Moreno, José B. Valencia, Daniel Palacios, Miguel Ignacio Córdova, Ezequiel Calderón, Félix María Pozo, Manuel Paredes, Miguel H. Toral, Antonio Vega M., José A. Infante".

"Ecuador.—Gobernación de la provincia del Azuay.—Cuenca, á 18 de marzo de 1885.—H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.—Señor:—He estudiado la petición enviada de esta ciudad por algunos comerciantes y particulares en demanda de la equivalencia de las monedas bolivianas de talla menor.—Conocido lo grave del asunto, y solicitado siempre por los intereses de la ma-

yoría de los ciudadanos que constituyen lo que se llama el pueblo; he procurado examinar con paciente laboriosidad lo relacionado con el asunto de monedas en la provincia de mi mando. Hace algunos meses promoví una junta de propietarios y comerciantes en la que se resolvió solicitar del Supremo Gobierno la suspensión de la ley sobre monedas, publicada en abril de 1884: con este efecto dirigí á ese Ministerio, con fecha 20 de noviembre del mismo año, el oficio referente á solicitar se decretase aquella suspensión, fundándose para ello en lo penoso de la situación económica en toda la República y en la consiguiente inconveniencia de poner en ejecución una ley propia de tiempos, en que las importaciones no exceden con mucho á las exportaciones, é inadecuada á los presentes, en que la agricultura, el comercio y la industria en decadencia, agravada por los quebrantos de la guerra civil, anuncian de suyo los trastornos del crédito y la crisis completa.—Puesta de nuevo en vigencia la mencionada ley de 1884 y señalada antes la equivalencia de ciertas piezas chilenas; me vi en el caso, en mi oficio de 31 de enero de este año, de hacer presentes á US. H. las necesidades de esta provincia y lo peligroso que sería dictar el decreto sobre equivalencia de la pesetas bolivianas que circulan profusamente en las secciones del Sur; pues á poco de dado un decreto sobre la materia, se efectuaría la salida de toda esa moneda que hoy mantiene el cambio local en el Sur, una vez que las entradas de nuestro comercio son menores con mucho á las salidas, y que nuestros negociantes, sin querer pagar el premio de una letra de cambio ó del oro, se resignan, para perjuicio suyo propio, á exportar con avidez inconsciente la moneda.—Oreo, pues, H. Señor Ministro, que la justicia y la utilidad reclaman respetar el MODUS VIVENDI que, en lo económico, han adoptado las provincias del Sur; y la justicia y la utilidad piden el desechar la solicitud de unos pocos comerciantes y particulares de esta ciudad. Aun dado que á éstos les fuese ventajosa la designación de la equivalencia (lo que no puede serlo verdaderamente) debe atenderse al pueblo, á esa colectividad á la que el gobernante debe mirar con preferencia. Si tuviésemos aquí esperanza de que las monedas referidas fuesen cambiadas con fuertes, necesidad sería oponerse á una medida evidentemente ventajosa, pero, estamos seguros de que salido ese dinero, no volverá, ó volverá apenas en parte muy exigua é insuficiente á sostener el cambio interno de estas poblaciones. Entre dos males, debemos quedar al menor; y es menor daño, sin duda, el poseer monedas que sufrirán descuento no menos considerable (un siete por ciento á lo más) que ver reducidos á todos á la indigencia por falta de un intermediario, que sea medio seguro de la circulación y provea á las necesidades más exigentes y precisas.—En conformidad con la misma ley de 1884, US. H. puede desatender la solicitud de lo que vengo informando; pues no se sabe aún si las piezas bolivianas de talla menor son ó no equivalentes á las nacionales, que no existen todavía. El art. 4.º de la ley manda que tales monedas sean recibidas como equivalentes á las nuestras, y una vez que aquellas no son declaradamente deficientes, no deben ser desechadas. Además, según el art. 11 de la misma ley, la Comisión de monedas, es la que debe señalar la equivalencia de las monedas extranjeras con las nacionales; y la Comisión dicha no ha sido aún formada; no pudiendo, por consiguiente, hacerse por otro el señalamiento indicado.—Por último, US. H. para no desahuciar favorablemente esa petición, debe hacer cuenta de que en materia de interés personal, vale mucho la opinión de los interesados. Pues bien: en el documento aludido, no encuentro sino muy pocas firmas: faltan en él los de muchísimos propietarios y comerciantes principales; y no sería dable dar resolución alguna contra la opinión de éstos, si en algo se estima el dictamen de la mayoría, á lo menos en cuestiones que miran á nuestro particular provecho.—Tengo á bien informar de este modo, acerca de la petición de algunos ciudadanos de esta ciudad, que han solicitado del Supremo Gobierno el señalamiento de la equivalencia de las piezas bolivianas de talla menor.—Dios guarde á US. H.—F. Moscoso".

Se dió igualmente lectura de los artículos concernientes de la Ley de Monedas, expedida por la Convención Nacional de 1884, y el H. Portilla dijo: "Los peticionarios han ejercido su derecho conforme á esta ley, y antes que resolver cerca de la solicitud, es preciso reformar esta ley antieconómica é inoportuna. Ciertamente que al Congreso le corresponde fijar el tipo y ley de la moneda nacional, pero no el de la extranjera; el comercio y los particulares, que son los más interesados, son los que mejor conocen la equivalencia para los cambios y transacciones". De consiguiente, con apoyo del Ilmo. León, hizo la moción siguiente: *Que vuelva á la Comisión el Informe que acaba de leerse, para que examine si conviene reformar la ley sobre monedas en la parte relativa á fijar la equivalencia de la nacional con las extranjeras.* El H. Pólit dijo: "La atribución 10ª del art. 62 constitucional faculta al Congreso para resolver acerca de la admisión y circulación de la moneda extranjera, cosa imposible sin conocimiento de causa, es decir, sin la fijación de la equivalencia". El H. Portilla repuso: "que la facultad del Congreso se limitaba á la admisión de la moneda extranjera aun no introducida en el país". Observó entonces el H. Paredes: "que la moneda boliviana circulaba en cuatro provincias, Cañar, el Azuay, el Oro y Loja, que padecerían una perturbación y ruina general, caso de prohibirse la circulación de esta moneda; debía permitirse, como la de cualquier otra mercancía". El H. García dijo: "Sólo puede dejarse circular la moneda que tenga 0.900 de ley: éste es el requisito indispensable". El H. Casares llamó la atención de los HH. Senadores al art. 20 de la Constitución: al desentendernos de la solicitud, dijo, nos exponemos á violar una garantía constitucional. El H. Portilla: "Se resolverá lo conveniente, después de reformada la ley". El H. Casares: "Mientras no se reforme la ley, la

Comisión ha tenido derecho de proponer que se pida al Gobierno un dato legal, como es el examen y equivalencia de la moneda boliviana. La moción aplaza indefinidamente el resolver la solicitud". El H. Quevedo dijo: "La cuestión es más grave de lo que aparece en un principio: se trata de saber si el Congreso puede obligar ó no al pueblo á que reciba una moneda por tal ó cual precio". Votada la moción, fué negada. Entonces el H. Presidente dejó el sillón presidencial y llamando al H. Vicepresidente para que lo ocupara, dijo, poco más ó menos, lo siguiente: "La cuestión económica es la más trascendental para la República: ella explica todas las demás, y puede llamarse la clave de todas. Ahora bien, en las circunstancias actuales del país, ninguna medida podía ser más inoportuna y perjudicial que la fijación de la equivalencia en las monedas. La moneda, se ha dicho muy bien, es una mercancía como cualquier otra: su valor está sujeto á alzas y bajas, y lo determina el comercio con sus cambios. Si el Gobierno quiere fijar este valor, resulta una de tres cosas: ó lo fija menor que el valor real de la moneda, y entonces irroga perjuicio á todos los tenedores; ó lo fija igual, y la fijación es inútil; ó lo fija mayor, y entonces el Gobierno engaña á todo el pueblo. No ha mucho que el Gobierno, excitado, sin duda, por unos pocos interesados, promulgó su decreto de equivalencia de la moneda chilena: la alarma cundió por toda la República, y si en esta Capital no hubo tanta conmoción, fué por la suma considerable de billetes de los Bancos que aquí circulan, pero son desconocidas casi en todas las demás provincias. Pero ¿qué digo! Aun en Quito rechazó el comercio aquella providencia gubernativa, y parece que la moneda chilena siguió circulando por el mismo valor que antes. En el caso actual, nótese que los peticionarios de ninguna manera pueden decirse que representen al comercio del Azuay: entre las firmas apenas he reconocido las de cinco ó seis negociantes: los demás no están al corriente de la crisis monetaria. Esta solicitud debe, pues, rechazarse. ¿Qué sucedería si se procediera al ensayo que pide la Comisión? Otra vez se alarmaría la República entera. Es preciso considerar nuestra condición aflicta. Nosotros no exportamos casi nada, para que de países extranjeros pueda venirnos moneda fuerte y legítima; no tenemos minas, para que podamos acuñar aquí nuestra moneda nacional, buena también y legítima. Empero nos es de todo punto necesaria una moneda, buena ó mala, á lo menos para nuestras pequeñas transacciones; debemos, pues, retener esta moneda deficiente, la cual, como se ha dicho por un escritor, precisamente por mala viene á ser buena: como avergonzada de su poco valor, se esconde en nuestras cordilleras, y nos sirve bastante, en pago de la hospitalidad que entre nosotros encuentra. Si la ahuyentamos, quedaremos en el estado primitivo del cambio en especies. Estoy, pues, por que se niegue el Informe, así como la solicitud". El H. Pólit dijo: "Las reformas deben hacerse, se debe proceder con tino en esta crisis monetaria; pero nunca será justo ni conveniente admitir una moneda desconocida; que circule la mala moneda, si esto es inevitable, pero que circule como tal, no usurpando el carácter de legítima". El H. Espinel: "La Ley de Monedas ha sido ruina: es un peligro, y muy grave, el fijar gubernativamente la equivalencia". El H. Presidente: "¿Cómo? el Congreso no tendría derecho para remediar el estado económico del país? Esta es, en verdad, la gran cuestión que estamos llamados á resolver. La solicitud, repito, debe negarse". Hizo luego la siguiente moción, con apoyo de los HH. Espinel, Fernández Córdova [Antonio], Riofrío, Rivera é Ilmo. León: *Que se niegue la petición hecha por varios ciudadanos del Azuay, sobre fijación de la equivalencia de la moneda boliviana de talla menor.* Francamente, dijo el H. Casares, confieso que debemos conservar ese *modus vivendi*, de que habla el Gobernador del Azuay. Pero, entre tanto, aquí está la ley expresa: se ha de admitir la moneda legítima y no otra: no podemos desahuciar la solicitud sin quebrantar la ley". El Ilmo. León: "*Salus populi suprema lex esto.* La ley se ha dado para el bien público y no puede sacrificarse éste al tenor de una ley injusta. Toda ley debe estar basada en la ley natural, la cual exige que el bien social prevalezca sobre el particular. Gatonistas y civilistas se hallan acordes en este punto. La epiqueya exige que salvemos los peligros que nos amenazan: la epiqueya, es decir, la benigna interpretación de la ley, que se aplica á los casos que no ha previsto el legislador, á los cuales no se extiende la ley". El H. Presidente: "Todos reconocen que esta ley es injusta, imprudente é inoportuna: demos el primer paso para derogarla, negando la solicitud". Consultado el H. Senado, fué aprobada la moción.

Habiendo vuelto á la Presidencia el H. Señor Doctor Cordero, se leyó este Informe de la Comisión de Hacienda:

"Excmo. Señor.—Las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley de Aduanas no versan sobre la totalidad, sino sobre algunos artículos determinados: por tanto, y con arreglo al art. 69 de la Constitución, cree la Comisión de Hacienda que no ha debido pasarse á esta H. Cámara del Senado la resolución de la H. Cámara de Diputados, ya que en casos como éste no tiene intervención la

Cámara revisora. Tal es el parecer de los suscritos, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, junio 26 de 1885.—F. Pólit.—Antonio Gómez de la Torre.—C. Casares.—Agustín Coronel Matéus.—Fernando García Drouet.

Leídas que fueron la nota del H. Secretario de la H. Cámara Colegisladora, las objeciones del Poder Ejecutivo y los artículos objetados de la Ley de Aduanas, el H. Quevedo dijo: "Es menester que el Senado discuta las objeciones: de otro modo el proyecto pasaría á ser ley, sin la concurrencia de ambas Cámaras". El H. Pólit: "La ley está ya dada por la Convención Nacional: en cuanto á las objeciones, como no versan sobre la totalidad del proyecto, basta su discusión y admisión por la H. Cámara de Diputados". El H. Nájera: "El caso es especialísimo: esta ley no ha sido dada por un Congreso, compuesto de dos Cámaras, sino por una Asamblea unitaria: debe, pues, el Senado conocer de las objeciones".

El H. Casares: "Parece justa á primera vista, la observación del H. preopinante; pero queda en su pie el Informe, si estudiamos detenidamente el texto de la Constitución. El art. 69 nos dice lo que ha de hacerse cuando las objeciones versen sobre la totalidad del proyecto: no es éste el caso actual. Pero en la segunda parte del mismo artículo se agrega: "Si sólo se limitaren á correcciones ó modificaciones podrá discutirlas y resolver lo conveniente en un solo debate": la disposición es clara y terminante. Pero se dirá que la Ley de Aduanas fué dada por la Convención, y que la Constitución se refiere á leyes dadas por un Congreso: cierto; pero como no hay disposiciones especiales para el primer caso, debemos aplicar las generales por analogía. Ahora bien, como las objeciones á la ley son remitidas por el Ejecutivo á la Cámara de su origen, el Ejecutivo debe escoger una de las dos Cámaras y considerarla como Cámara del origen, para enviarle las objeciones á las leyes y decretos de la Convención. Respecto á la Ley de Aduanas, la cosa es todavía más clara: porque, según la atribución 1ª del art. 50, la Cámara de Diputados debía necesariamente tenerse por Cámara en que tuviera su origen esta ley". El H. Portilla reparó que esta doctrina era para él enteramente nueva; y aun cuando la última Constitución había hecho muchas reformas, no había variado nada respecto del particular. El H. Casares añadió: "No entro en el examen de la conveniencia ó inconveniencia del art. 69. Pregunto, sí, ¿qué nos atendríamos si el Senado rechazara las objeciones aceptadas ya por la Cámara de Diputados? La Cámara del origen tiene un papel importantísimo, según la presente Ley Fundamental; y con razón: si admite ella las objeciones sobre la totalidad del proyecto, este se archiva, á fin de evitar la pugna con la Cámara Colegisladora; si las objeciones son parciales, ella resuelve en un solo debate, porque se presume que la otra Cámara no puede hacer menos que conformarse, ya porque, habiendo aprobado toda la ley en lo más, tiene que aprobarla en lo menos, ya para evitar la disidencia". Expuesta esta doctrina, se votó el Informe y fué aprobado. El H. Nájera pidió que constara su voto negativo, y el H. Presidente ordenó que volvieran la Ley y las objeciones á la H. Cámara de Diputados, comunicándose el Informe. Por último, se leyeron dos oficios: uno del H. Ministro de lo Interior que remite lo actuado judicialmente en la cuestión Millán; y el otro del H. Ministro de Guerra sobre montepíos: pasaron respectivamente á la Comisión Diplomática y á la de Guerra. Antes de terminarse la sesión, el H. Paredes consignó el siguiente razonamiento escrito, que fué leído por el infrascripto Secretario, de orden del H. Señor Presidente.

"Señor Presidente.—En vista del telegrama venido de Guayaquil, y de que V. E. se sirvió ordenar la lectura ante esta H. Cámara, en su sesión de ayer, relativo á manifestar la mala impresión, que con justicia ha producido en el ánimo de la Sociedad de Artesanos de dicha ciudad, la concesión hecha ya por la mayoría de los miembros de esta H. Cámara, para que la Sociedad de Beneficencia del Guayas goce del privilegio por 20 años para el juego de lotería, he juzgado oportuno presentar el siguiente voto razonado, para que se vea que yo no le he dado para la concesión del tal privilegio, y antes de emitir algunas razones suverías por mi limitada inteligencia en este asunto, espero que la H. Cámara haga uso para conmigo de su conocida benevolencia, por los errores en que puedo incurrir, atendiendo á que ellas son expuestas bajo los dictados de mi conciencia.

"Es de todo punto innegable que la expresada Sociedad se propone llenar un fin laudable y benéfico con el privilegio para el juego de la lotería; pero también es innegable que para él llevo de su santo objeto, está recurriendo á medios inmorales y de fatales consecuencias, porque si es verdad que unos contribuyen voluntariamente con su débil contingente comprando uno ó más números, que regularmente son de infimo valor, sin más mira que propender al sostenimiento de la precitada institución; los más que son de la clase menesterosa, compran sus números sin tener en cuenta el objeto que se propone la Sociedad, y sin otra mira que la del juego y la consiguiente utilidad á que aspiran. Además, habrá muchos que para entrar en el negocio emplearán medios ilícitos ó que no estén en relación con sus facultades, y otros muchos pobres padres de familia que tal vez emplearán en este juego lo que les que puede hacer falta en tal ó cual día para el alimento de sus hijos. Esto quiere decir que la Sociedad de Beneficencia del Guayas se propone dar á

que el pan arrancándoles quizá á otros que...

Si anteaer no tomé la palabra para emitir mi opinión en este delicado asunto que fué...

Terminada la lectura, á las tres y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Póit.

Sesión del 27 de junio.

Se instaló á las 11 y 1/2 del día, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilár, Casares, Coronel Matos, Espinel, Fernández Córdova (Antonio), Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loiza, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Póit, Rortilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera y Rodríguez Maldonado, Lelda y aprobada que se le acta, se pusieron en conocimiento de la I. Cámara, los siguientes oficios y solicitudes:

1.ª Una nota del H. Secretario de la H. Cámara de Diputados, que remite dos proyectos de Decreto, aprobados; el uno sobre suspensión de la Ley de Aduanas, expedida por la Convención Nacional, y el otro derogatorio del decreto de la misma de 24 de marzo de 1884, y lo relativo á la devolución de sueldos: patron estos documentos al estudio de la Comisión de Hacienda.

2.ª Un oficio del H. Ministro de Hacienda, en comunica la solicitud del Señor Gobernador de la provincia del Cañar, para poder recatar algunos terrenos baldíos contiguos á la carretera: el H. Presidente encargó el informe correspondiente á la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas, á fin de no recardemasiado á la de Hacienda.

3.ª Un oficio del H. Ministro de Relaciones ariores, que manda el legajo de documentos relativos á la ciudadanía de D. Julio R. os; la Comisión Diplomática quedó en la de informar, cuando antes, acerca de asunto.

4.ª Una solicitud del Coronel José de Arango, para que se ordene el pago de sus pensiones militares: pasó á la Comisión de Guerra.

5.ª Otra solicitud del Señor Rosalino Teja, á nombre del Señor Guillermo Wer y las heras Virginia é Isolina Wer, para que se les sea de la suma de \$ 11,980 prestada al Gobierno de Macabí y Esmeraldas, y la cantidad de \$ 30,870 por indemnización de daños y perjuicios, que dicen haberseles causado durante guerra civil: el H. Presidente ordenó devolv la solicitud al peticionario, para que la preta en términos más corteses y moderados.

6.ª Se leyó en seguida un informe de la Comisión de Fomento, Comercio y Obras Públicas, re la solicitud elevada por el Concejo Municipal y varios vecinos de Cotacachi con el objeto que se divida aquella parroquia en dos, señale el río Blanco, como lindero entre los rones de Otavalo y Cotacachi; y se contruya con un subsidio para la construcción de un puente de piedra sobre el río Ambi. La misión, en el ante dicho informe, opinaba que debía consultarse al Señor Gobernador de Imbabura. El H. Casares dijo: "que no había into que discutirse, y la Comisión, según el t. 55 del Reglamento Interior, tenía pleno uecho para pedir los informes y antecedentes se necesitara". El H. Póit hizo notar que, ruda moción aprobada anteriormente, no dha votarse ninguna cantidad de dinero, ande discutirse el Presupuesto de gastos. evía de información, el H. Páez aseguró e el puente del río Ambi se hallaba realmente en muy mal estado, y que su reconstrucción indispensable para el tráfico del cantón Cotacachi". Entonces el H. Fernández Córdova (José), Presidente de la Comisión, vo por bien retirar el informe. Hizo lo mismo con otro informe, relativo á la solicitud del Juan Elías Borja, que pide el permiso para irar 5 centavos por persona y por bestia, que sare un puente, que él se compromete á nstruir sobre el río Chota.

7.ª Puesto en 2.ª discusión el Convenio entre el mador y Colombia, pasó á 3.ª, en habiéndoleído artículo por artículo. Respecto al 1.º, ó consignado el H. Casares la indicación ue se suprimieran las palabras: "ó que en sucesivo se hicieren". ¿Acaso no llegará na el caso, dijo, de que el Ecuador tenga e hacer reclamaciones á Colombia? El mador se halla siempre con el papel de deudado, y jamás con el de actor. El H. vera manifestó que, en realidad, algunos istorianos habían sufrido perjuicios en Coablar y era preciso proveer á su seguridad idemulacion.

8.ª Se entabló, en seguida, la tercera discusión rea del proyecto de Decreto, que permite al ctivo enseñar algunos predios urbanos as. El Ilmo. León observó que, en el o del país, aquellos bienes se rematarían y harato, y que por tanto no convenía n leación. Los HH. Fernández de Córva (José) y Nájera contestaron que sólo se edía al Ejecutivo la facultad de enseñar ellos bienes, y que él vería el tiempo y o más oportuno de hacerlo.

9.ª Paredes agregó que los solares y casas onitadas siempre muy bien en Guayaquil, uitada la H. Cámara, fué aprobado el ro de Decreto; y el H. Presidente ordenó e se remitiera á la H. Cámara de Diputaos, conforme á lo prescrito en la Constitución. Después de un breve reaseo, se puso en 3.ª asión el proyecto de Ley reformatoria del Cóo de Enjuiciamientos en Materia Civil. El Fernández Córdova (Antonio) observó que la rma del Código era de suma trascendencia ecesario hacer imprimir el proyecto, e de que lo estudiaran con detenición los l. Senadores y aun los Señores Abogados más personas inteligentes que pudieran ilus-

trar el asunto con sus luces. Hizo, portanto, la siguiente moción, con apoyo del H. García Drouet: Que se suspenda la discusión relativa al proyecto de la Ley reformatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, hasta que se imprima dicho proyecto en el Diario de los Debates. El H. Póit dijo: "que la moción ofrecía un gravísimo inconveniente, cual era el retardar la resolución de reformas muy importantes, que podrían quedar pendientes por este retardado, ya que la duración del Congreso no era prorrogable; por lo demás, era fácil comparar cada artículo del proyecto con el correspondiente del Código". El H. Fernández de Córdova (José) replicó que la lectura hecha por el Secretario no era suficiente; además era preciso tener á la mano todo el proyecto para compararlo con sus diversas partes y no incurrir en contradicciones". El H. Quevedo: "No podemos esperar; pues urge esta reforma, para tenerla en cuenta, al discutirse el Presupuesto". El H. del Pozo dijo: "que, aunque los proyectos relativos á la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código de Enjuiciamientos Civil que daran sobre la mesa, nada se perdería, en razón de que existen ya leyes vigentes sobre la materia." El H. Gómez de la Torre indicó que bastaría tener impresa, en la sesión siguiente, la parte del proyecto relativa á la reforma de la Ley Orgánica; y mientras ésta se discutiese, podía imprimirse lo restante". Votada la moción, fué aprobada, y el H. Póit dijo: "Desde luego haré una indicación referente al primer artículo del proyecto: allí se deroga la Ley Orgánica; lo que debe hacerse es reformarla por un Decreto distinto, del reformatorio del Código de Enjuiciamientos. A nadie se oculta que, según la ciencia jurídica y lo practicado en las naciones más civilizadas, la organización de los tribunales es asunto de una ley diversa de la que señala los trámites y procedimientos judiciales. No pueden, pues, confundirse en un solo cuerpo dos cosas tan distintas. Además, para llevar á cabo las economías que todo el mundo juzga necesarias y oportunas, es menester discutir y aprobar primero la reforma de la Ley Orgánica: esta reforma se someterá inmediatamente á la H. Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo, y tendría el tiempo de volver al Senado, antes de la discusión del Presupuesto. Mientras tanto, seguiría discutiéndose la reforma del Código de Enjuiciamientos. Si queremos hacerlo todo junto, no alcanzaremos á despachar ni una ni otra reforma". El H. Presidente manifestó que, por su parte, juzgaba la indicación oportuna. Con lo cual, á las dos de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Póit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 24 de junio.

Asistieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Terrán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel Farfán, Ortega, Lozano, Eguigüeren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió conocimiento á la H. Cámara de las solicitudes de los Señores Mariano Nicola, Amador Bejarano y Ramón Villacía, que pretenden se les exonere de la obligación de rendir cuentas que, como á empleados de Hacienda, les impone la ley, y de la del Señor Emilio Palacios, sobre que se le dispense el pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia. Se pidió informe, respecto de las primeras, á la Comisión de Hacienda y de la segunda á la Primera de Peticiones.

Un manifiesto del Señor Modesto López, enviado por el Gobernador de Imbabura, relativo al ferrocarril de Yaguachi, se pasó á la Comisión de Obras Públicas.

De seguida fueron aprobados estos informes.—"Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática no encuentra ninguna utilidad práctica en que se declare por ley la no admisibilidad de las reclamaciones que por la vía diplomática hagan los extranjeros que hubiesen aceptado empleos en la República. Una ley que así lo declare, sobre ser innecesaria, puesto que trata de individuos ya nacionalizados á virtud de la aceptación del empleo militar ó político, tiene el grave inconveniente de que no liga en manera alguna á las naciones extranjeras, cuyas relaciones recíprocas se arreglan por tratados, ó por los principios generales del Derecho Internacional, y no por leyes á cuya formación no han concurrido. Por tanto, la Comisión opina que el proyecto de ley de que se trata que se sobre la mesa.—Quito, junio 22 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".—"Excmo. Señor:—La Comisión Diplomática ha examinado detenidamente los dos proyectos de ley de extranjeros que habéis sometido á su dictamen y reitera á este respecto lo que tiene dicho en cuanto al proyecto de ley sobre inadmisibilidad de las reclamaciones diplomáticas de aquellos que hubiesen aceptado cargos públicos. Las naciones, así en lo concerniente al arreglo de sus relaciones recíprocas, como en lo que atañe á la protección de sus respectivos súbditos, se rigen por tratados ó por los principios de Derecho Internacional, haciendo siempre caso omiso de lo que cada una hubiere dispuesto, relativamente á dichos súbditos, por leyes especiales.—Por otra parte, en el Ecuador, cuyas instituciones políticas son libérrimas en cuanto á la condición de los extranjeros, igualados de todo en todo á los nacionales, á nada conduce el que

se dicte una ley especial sobre semejante materia. Si el Congreso se limita á reproducir lo mismo que dichas instituciones políticas y los principios generales de Derecho Internacional estatuyen, como lo hacen en gran parte los proyectos de que se trata, la ley que se expida pecará por superflua. Y si se amplía ó restringe los derechos y deberes de los extranjeros, como también lo hacen en algo dichos proyectos, entonces, sobre lo odioso de cualquiera distinción, se establece un peligroso antecedente que puede convertirse más tarde en causa de incesantes reclamaciones. Igualarse á los nacionales en cuanto á la dilucidación de sus controversias con arreglo á las leyes generales de la República, y no encontrar obstáculo alguno para su nacionalización, caso de que quieran adoptar una nueva patria, es cuanto pueden exigir los extranjeros que pisen nuestras playas; y una vez consignados semejantes principios, como lo están en nuestras instituciones políticas, nada hay más que hacer en cuanto á obligaciones y derechos de domiciliados y transeúntes.—En consecuencia, la Comisión Diplomática opina porque queden sobre la mesa los dos proyectos de ley de extranjeros que trató de expedir la última Asamblea Nacional.—Quito, junio 22 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".—"Excmo. Señor:—La abolición del estanco de sal es sumamente beneficioso; y las razones que para disponerlo tuvo la última Asamblea son de tal manera concluyentes, que vuestra Comisión 2.ª de Hacienda cree inútil poner en tela de juicio semejante asunto. Pero la situación angustiosa en que hoy se encuentra el Erario nacional no permite hoy en día se suprima una renta que, después de la de Aduana y la de Diezmo, es acaso la más cuantiosa de las que entran en dicho Erario. En tal caso, lo más prudente y oportuno es, no la abolición del art. 9.º de la Ley de 27 de febrero de 1884, como lo propone el Ministerio, sino la simple prolongación de plazo en que debe efectuarse la supresión del ya mencionado estanco de sal. Por tanto, la expresada Comisión opina que no de beis aceptar el proyecto de Ley que os ha remitido el H. Señor Ministro de Hacienda, y que, en vez de dicho proyecto, aprobéis el adjunto que tiene á honra someter á vuestra ilustrada consideración.—Quito, junio 24 de 1885.—Castro.—Coronel.—Heredia Rodas".

El proyecto adjunto al último informe, pasó á segunda discusión.

Puesto en debate el que permite al Poder Ejecutivo continuar en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas por el Consejo de Estado, el H. Coronel, con apoyo del H. Ortega, propuso como cuestión previa: "Que se resuelva en tres discusiones". Aprobado lo cual, pasó el proyecto á 2.ª, así como el que interpreta el art. 28 de la Carta fundamental. Y á 3.ª, los siguientes: el que fija el máximum de la fuerza armada que, durante el año, debe emplearse en el servicio activo; el que anula los indultos concedidos, desde el 26 de marzo de 82, por el ex-dictador Veintemilla á los reos de delitos comunes; y el que suspende los efectos de la Ley de Aduanas mientras se expida la correspondiente tarifa.

Abierta la discusión sobre el relativo á autorizar á la "Sociedad de Beneficencia de Guayaquil" para que pueda, en lo futuro, adquirir bienes raíces y conservar su posesión, los HH. Villagómez, Chiriboga, Egas (Fidel), Heredia Rodas, Velasco y el infrascrito Secretario lo impugnaron, manifestando que la primera parte del proyecto era inútil, puesto que, por la ley común, estaban las Corporaciones autorizadas para adquirir bienes raíces de toda clase; y que la segunda pugnaba con el art. 545 del Código Civil, que exige permiso especial de la Legislatura para que las personas jurídicas puedan conservar la posesión de los bienes adquiridos, agregando que, de ser inconveniente el artículo citado, que no lo es, debería derogarse, más no establecer una excepción únicamente en favor de la "Sociedad de Beneficencia".

Los HH. Ortega y Mateus defendieron el proyecto, fundándose en que el permiso que, por él, se trataba de otorgar á dicha Sociedad, era precisamente el especial de que habla el Código Civil.

Entonces el H. Coronel con el H. Chiriboga, hizo la siguiente proposición: Que el artículo único del proyecto diga: "Se hace extensivo, para lo futuro, el decreto legislativo de 7 de noviembre de 1880, á fin de que la expresada Sociedad pueda conservar la posesión de los bienes raíces que adquiriera". Después de leve debate entre los HH. Batallas, Donoso y el infrascrito, que lo combatieron, fundándose en las mismas razones ya expresadas, pues que no se había hecho otra cosa que suprir la primera parte del artículo, y los HH. Coronel y Robalino, que lo defendían, fueron negados proposición y proyecto; habiendo antes retirado su apoyo el H. Chiriboga.

Visto en tercera discusión, se aprobó el "Tratado de paz y amistad", concluido entre el Plenipotenciario del Ecuador y el Representante de S. M. el Rey de España, el 28 de enero del año que corre.

Habiéndose leído el informe de la Comisión de Legislación, relativo al proyecto de "Ley de Alcabalas" presentado por el Señor Ministro de Hacienda, se constituyó la Cámara en Comisión general, nombrándose Presidente al H. Castro y Secretario al H. Robalino.

Terminada ésta y restablecida la sesión, el H. Castro informó á la Cámara de lo ocurrido, presentando el respectivo pliego de indicaciones, y con ellas pasó el proyecto á segunda discusión.

Después de lo cual, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 25 de junio.

Se instaló con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terrán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguigüeren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascrito Diputado Secretario.

Disputado de aprobar el acta de la sesión precedente, leyóse un oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, con el cual remitía la declaración hecha por el Señor Carlos Clemente Calderón, manifestando su voluntad de optar por la ciudadanía ecuatoriana. Se encomendó su estudio á la Comisión Diplomática.

Se dió razón del proyecto, discutido y aprobado por la H. Cámara del Senado, sobre concesión de privilegio exclusivo á la "Sociedad de Beneficencia" de Guayaquil para el establecimiento de loterías; y de una solicitud del Teniente Coronel D. Angel M. Salazar, en la que reclama el pago de pensiones militares. La Presidencia dispuso que el oficio pasara á la Comisión primera de Legislación, y la solicitud á la de Peticiones.

La de Obras Públicas presentó los dos siguientes informes:—"Señor:—La Comisión de Obras Públicas, en vista de la petición de la Señora María Rodríguez, en la que propone la venta de una casa que posee en Latacunga, opina: Que no hay motivo para recargar al Tesoro público con el gasto que ocasionaría la compra de aquella casa, puesto que Latacunga tiene una de Gobierno; que, si se halla deteriorada, se podría refectoriarla con menos costo que el que causaría la compra de otra nueva.—Quito, junio 25 de 1885.—Martínez.—Paredes.—Sánchez".—"Excelentísimo Señor:—Vuestra Comisión de Obras Públicas, teniendo en cuenta los verdaderos intereses nacionales y haciéndose el eco de las más fundadas y legítimas esperanzas de los ecuatorianos, os presenta el siguiente proyecto de decreto:—El Congreso de la República del Ecuador.—Decreto:—Artículo único. Serán consideradas obras nacionales preferentes la continuación del ferrocarril interandino, por ejecución directa del Gobierno ó por contrata; la prolongación del hilo telegráfico á todas las provincias de la República, y el mantenimiento y buena conservación de la carretera nacional.—Quito, junio 25 de 1885.—Martínez.—Paredes.—Sánchez".—Fueron aprobados los informes, y el proyecto, puesto en discusión, pasó á 2.ª; así como el que designa, para que se concluya el camino de Cuenca á Machala, además de los fondos votados por el decreto de 15 de marzo de 1884, la mitad del producto de la contribución subsidiaria de las provincias de Cañar, Azuay y el Oro; y, con la calidad de urgente, el que propone el H. Ministro de Hacienda en su oficio de 24 del presente mes, sobre que se rebaje el derecho de tarifa para las partes telegráficas relacionadas con los actos del Congreso. El H. Presidente determinó que, respecto del último, diese su dictamen la Comisión 1.ª de Hacienda.

Pasaron á 3.ª discusión: el que autoriza á la Municipalidad de Jipijapa para introducir, sin pagar derechos, 200 quintales de tejas de hierro; el relativo al establecimiento del puerto mayor de "Huaylá"; el que convierte en fondos municipales los derechos de inscripción; y los derogatorios del decreto legislativo sancionado en 18 de abril de 1884, y del inciso 2.º, art. 2º, del que se expidió en 27 de febrero del mismo año. Finalmente, fué aprobado el que fija el máximum de la fuerza armada que, durante este año, debe emplearse en el servicio activo.

Abierto el debate respecto del que, derogando el decreto expedido por la Asamblea Nacional en 24 de marzo de 1884 sobre reintegro de sueldos, ordena la restitución de los que se hubiesen recaudado, y declara abonables, en las respectivas cuentas, los gastos que, sin observar las formalidades legales, hubiesen hecho los empleados de Hacienda, durante la Restauración ó la Dictadura, y leído su art. 1.º; el H. Mateus preguntó si el dicho artículo comprendía el decreto de la Convención en todas sus partes, ó se refería únicamente á la primera, esto es, á la que prescribe la restitución de sueldos.

Habiendo los HH. autores del proyecto declarado que se refería únicamente á la primera parte, el H. Castro tomó la palabra para manifestar que el decreto de cuya derogación se trataba tenía la estigma de la opinión pública, como lo expresa, en su Memoria, el H. Ministro de Hacienda. El infrascrito Secretario dijo, entonces: Conozco qual es la opinión de la H. Cámara respecto de este asunto: así, no trato de discutirlo, tanto por este motivo, cuanto porque, afortunadamente, la H. Cámara Colegisladora ha rechazado ya, y en

primera discusión, un proyecto análogo. Hablaré, sin embargo, para justificar mi voto. No es exacto que el decreto de la Asamblea Nacional tenga el estigma de la opinión pública, como acaba de afirmarlo el H. Castro; por el contrario, aplaudido por todos los ciudadanos honrados, sólo mereció censura de los parciales del Dictador. Convencido, pues, como estoy, de su justicia y conveniencia, negaré mi voto al proyecto en discusión. La circunstancia de no haber podido encontrarse quien se encargara de la recaudación, no prueba de manera alguna la impopularidad del decreto.

El H. Castro: He repetido las mismas palabras del H. Señor Ministro de Hacienda: si no hay exactitud en ellas, allá se las haya.

El H. Robalino: El artículo de que tratamos es justo y conveniente; justo, porque, siendo imposible hacer efectivo el reintegro respecto de todos los empleados de la Dictadura, el decreto de la Asamblea establece una terrible desigualdad; conveniente, por lo expuesto, en la parte motiva del proyecto.

El H. Jaramillo: Debemos derogar el decreto de 24 de marzo de 84, no por injusto, pues no lo es, sino por nugatorio á virtud de las mismas excepciones en él contenidas. Mas, el derecho que se les reconoce á los empleados de la Dictadura que han consignado ya sus sueldos, no es capaz de establecer la igualdad deseada, porque tal derecho es completamente ilusorio, una vez que queda sujeto á la Ley de Crédito Público.

El infrascrito Secretario: El argumento que se funda en la desigualdad proveniente de haber cobrado los sueldos á unos y no á otros, sería razonable si estuviésemos en el caso de suspender, precisamente, los efectos del decreto de la Asamblea. Para conseguir la igualdad que la justicia requiere, deberían eliminarse las excepciones, que, dando lugar á mil fraudes, lo hacen en el todo nugatorio. Per respecto á la opinión de la H. Cámara, decidida ya en favor del proyecto, me abstengo de presentar otras razones.

El H. Villagómez: Toda ley que no cuente con medios eficaces para llevarse á ejecución es inhumana; y el H. Ribadeneira ha confesado que el decreto sobre reintegro no ha podido ejecutarse por no haber quien se prestara á ello. Estoy por el artículo que discutimos, porque lo creo justo y conveniente.

El H. Terrazas: desearía que se pidiesen datos al Ministerio de Hacienda, para saber á cuántas personas comprende el decreto de la Asamblea, cuántas han devuelto los sueldos y cuántas no; así, comparando la cantidad pagada con la que aún se adeuda, podríamos proceder con acierto. [Como la Presidencia observase que no se podía, sin infringir el Reglamento, acceder al deseo del H. Terrazas, continuó éste diciendo]: El pueblo, víctima inocente de la tiranía de aquel soldado brutal; el pueblo que, á costa de heroicos sacrificios, logró destronar al traidor de setiembre y dictador de marzo; el pueblo que conserva aún el recuerdo de sus sufrimientos y no quiere verse obligado otra vez á derramar su sangre en civiles contiendas; aplaudió entusiasta el decreto que, castigando ejemplarmente á los que habían sacrificado su dignidad y la de la Patria, dejaba satisfechas las exigencias de la justicia. Al derogar ese decreto, justificaríamos hasta cierto punto, la conducta de los dictadores. Y habremos de declarar que obraron bien los sucesores de Veintemilla, de ese hombre funesto cuya administración será el eterno oprobio del pueblo ecuatoriano!

El H. Gómez: Todo argumento pierde su fuerza en vista de los informes de Presidente de la República y del Ministro de Hacienda. Si es imposible cobrar á todos, no debemos sancionar una excepción injusta.

El H. Ortega: La justicia nunca puede ser relativa: lo justo ó injusto del decreto nada tiene que ver con que haya pagado uno y los demás no, ó al contrario.

El H. Chiriboga: Extraño es que los que más blasfeman de católicos y caritativos lleven, hasta la exagération, el odio á los dictadores. Por lo demás, en toda ley debe atenderse á su justicia intrínseca y á su conveniencia ó bondad relativa. En el decreto de la Asamblea falta esta última, pues establece una odiosa desigualdad, que ha sido reconocida por el Jefe de la Nación y su Ministro de Hacienda. De otro lado, la magnanimidad es virtud que debe distinguirse al vencedor: muchos revolucionarios hemos tenido, Señor Presidente, y jamás se ha hecho lo que en la Convención del 84.

El H. Robalino: No quiero hacer caso omiso de lo dicho por el H. Terrazas. Al aprobar el proyecto, no aprobaríamos de manera alguna la conducta de los revolucionarios de marzo. Siempre fui enemigo y víctima de Veintemilla: no puedo, pues, tener interés en este asunto. Más, ahora que se ha restablecido la calma é impera el orden, creo inaceptable un decreto que pudo ser aplaudido únicamente en el calor de las pasiones políticas.

El H. Torán: Dos motivos pudo tener en cuenta la Asamblea para sancionar el decreto. O quiso imponer una pena, ó atender á las necesidades del Tesoro. En uno y otro caso, es injustificable; en el primero, porque no hay tal pena; y en el segundo, porque habría sido poco honroso. Por estas razones, aprobaré el artículo que se discute.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo

pidiendo el H. Chiriboga que se hiciera constar su voto afirmativo, y el infrascripto Secretario, el suyo negativo.

Leído el art. 2º, el que suscribe dijo: si ha de llevarse a efecto la restitución que se ordena, el artículo es injusto, porque, en perjuicio de acreedores legítimos, se aumentará la deuda de la Nación, por hacer gracia á quienes carecen de todo derecho. En caso contrario, el beneficio que se quiere otorgar á los patriotas de marzo sería una verdadera burla, indigna ciertamente de la circunspección que caracteriza á esta H. Cámara.

Consultada la H. Cámara, se aprobó el artículo.

Leído el art. 3º lo impugnaron los HH. Mateus, Proaño y Chiriboga, fundándose, entre otras razones, en que no podía la H. Cámara quebrantar la Constitución de la República y los preceptos claros de la "Ley de Hacienda", por favorecer intereses particulares; que la razón alegada por los que defendían el proyecto, de que el Poder Ejecutivo no había expedido los reglamentos especiales de que habla la Ley de Hacienda, carecía de toda fuerza, porque, no existiendo tales reglamentos, era evidente que los empleados fiscales tenían de estar sometidos á la Ley General.

Terminada la Comisión, el H. Batallas informó de lo ocurrido; y con las indicaciones presentadas, pasó el proyecto á 2ª discusión; después de haber manifestado que estaban por la negativa los HH. Robalino, Coronel, Farfán y Lozano, pues que juzgaron ser absolutamente inaceptables las reformas que contiene. La Presidencia dispuso que las Comisiones de Hacienda arreglasen, en un solo cuerpo, el proyecto y las indicaciones.

Después de lo cual, se vió en tercer debate, y fué negado, el que anulaba los indultos concedidos por el ex-Dictador Veintemilla á los reos de delitos comunes, desde el 26 de marzo de 1882; por cuanto, según informe escrito del H. Señor Ministro de lo Interior, ningún delincuente había sido indultado durante la Dictadura.

Con oficio del Ministerio de lo Interior, recibíase un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita indulto para los que, habiendo tomado parte en la última conspiración, no han asistido á los combates librados contra las fuerzas del Gobierno. Leído el Mensaje, pasó á 2ª discusión, con la calidad de urgente, el proyecto en él indicado, y se dispuso que la Comisión de Infracción de Constitución lo presentase en la forma correspondiente.

Fué aprobado este informe: "Excmo. Señor:—El proyecto de ley que os ha remitido el Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores implica nada menos que una reforma del claro y terminante precepto del inciso 3º, art. 6º de la Constitución. Las razones expresadas por el Señor Flores, caso de considerarse concluyentes, debieron traerse á la cuenta para expedir ó no la citada disposición constitucional; pero, una vez expedida, ya el Cuerpo Legislativo carece de facultades para limitarla, á pretexto de excepciones que en la misma disposición no estén detalladas.—Por tanto, vuestra Comisión Diplomática opina que no debe admitirse á discusión el proyecto de ley que declara no ser necesaria la residencia en el territorio ecuatoriano, para que adquieran la ciudadanía, los hijos de padre ó madre ecuatorianos, caso de haber desempeñado un destino ó comisión de Gobierno.—Quito, junio 26 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".

Discutido y aprobado el art. 4º del proyecto, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 26 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió razón:

1.º De dos notas oficiales: la una del H. Señor Ministro de lo Interior, á la cual acompañaba el informe del Gobernador de Manabí sobre el uso que ha hecho de las facultades extraordinarias; y la otra del Señor Secretario del Senado, contradiendo á comunicar que esa H. Cámara negó una proposición presentada por el H. Portilla para que se derogase el decreto de la Asamblea Nacional sobre reintegro de sueldos y el que borra del escalafón militar á los Jefes y oficiales que sirvieron á la Dictadura:

2.º De la solicitud del Señor Isaac Ulloa sobre dispensa de los derechos correspondientes al grado de bachiller en filosofía. Pasó á la Comisión 1ª de Peticiones:

3.º De los siguientes proyectos, que, puestos en primera discusión, pasaron á segunda: el que suprime el destino de Inspector general del Ejército; el adicional á la Ley Orgánica de Hacienda, debiendo dar su dictamen acerca de él la Comisión 1ª del ramo; y el reformativo de la Ley Orgánica militar.

El que suspende la nueva Ley de Aduanas mientras se expida la correspondiente tarifa, fué aprobado; y pasó á 3ª discusión, el relativo á facultades extraordinarias, respecto del cual indicó el H. Egas (Fidel) que el uso de dichas facultades debía cesar en el interior de la República y en las provincias del Oro, Guayas y Esmeraldas; así como la "Ley de Alcabalas", con las indicaciones hechas en la Comisión general, y las que á continuación se expresan:

Del H. Muñoz, al art. 2.º: "Que no se exija el pago en dinero, sino en moneda que circule".

Del H. Heredia Rodas, al art. 10: "Que no esté sujeto al pago de alcabala el contrato por cuya promesa se hubiese satisfecho ya este impuesto".

Del H. Villagómez: "Que, para la tercera discusión, se tenga sobre la mesa la Ley vigente en la materia".

De seguida, las Comisiones de Legislación presentaron este informe: "Señor:—Vuestras Comisiones 1ª y 2ª de Legislación, visto el proyecto de reformas de la Ley de Timbres presentado por el H. Señor Ministro de Hacienda, es de parecer: que debe admitirse á discusión por la H. Cámara, previas las indicaciones de la Comisión general, durante la cual se permitirán las Comisiones emitir sus conceptos ó informes, lo mismo que al tiempo de los debates.—Este es el sentir de ellas, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.—Quito, junio 26 de 1885.—Egas.—Ortega.—Farfán.—Heredia Rodas.—Velasco.—Espinosa".

Para tratar el asunto, constituyese la Cámara en Comisión general, nombrándose Presidente al H. Batallas, y Secretario al H. Heredia Rodas.

Terminada la Comisión, el H. Batallas informó de lo ocurrido; y con las indicaciones presentadas, pasó el proyecto á 2ª discusión; después de haber manifestado que estaban por la negativa los HH. Robalino, Coronel, Farfán y Lozano, pues que juzgaron ser absolutamente inaceptables las reformas que contiene. La Presidencia dispuso que las Comisiones de Hacienda arreglasen, en un solo cuerpo, el proyecto y las indicaciones.

Después de lo cual, se vió en tercer debate, y fué negado, el que anulaba los indultos concedidos por el ex-Dictador Veintemilla á los reos de delitos comunes, desde el 26 de marzo de 1882; por cuanto, según informe escrito del H. Señor Ministro de lo Interior, ningún delincuente había sido indultado durante la Dictadura.

Con oficio del Ministerio de lo Interior, recibíase un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita indulto para los que, habiendo tomado parte en la última conspiración, no han asistido á los combates librados contra las fuerzas del Gobierno. Leído el Mensaje, pasó á 2ª discusión, con la calidad de urgente, el proyecto en él indicado, y se dispuso que la Comisión de Infracción de Constitución lo presentase en la forma correspondiente.

Fué aprobado este informe: "Excmo. Señor:—El proyecto de ley que os ha remitido el Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores implica nada menos que una reforma del claro y terminante precepto del inciso 3º, art. 6º de la Constitución. Las razones expresadas por el Señor Flores, caso de considerarse concluyentes, debieron traerse á la cuenta para expedir ó no la citada disposición constitucional; pero, una vez expedida, ya el Cuerpo Legislativo carece de facultades para limitarla, á pretexto de excepciones que en la misma disposición no estén detalladas.—Por tanto, vuestra Comisión Diplomática opina que no debe admitirse á discusión el proyecto de ley que declara no ser necesaria la residencia en el territorio ecuatoriano, para que adquieran la ciudadanía, los hijos de padre ó madre ecuatorianos, caso de haber desempeñado un destino ó comisión de Gobierno.—Quito, junio 26 de 1885.—Castro.—Batallas.—Gómez de la Torre".

Visto en 2ª discusión, paso á 3ª, el proyecto que declara el sentido del art. 28 de la Carta fundamental, previa lectura del siguiente informe: "Excmo. Señor:—Atendiéndose á la letra del art. 28 de la Constitución pudiera creerse que la responsabilidad legal establecida por el abuso de la imprenta se limita únicamente á los escritos que atacan la Religión, la decencia, la moral y la honra, mas no á los subversivos ó sediciosos; lo cual es un absurdo, puesto que es un principio de moral y de justicia universal reprimir á los perturbadores de la seguridad interior y exterior de la República.—No es dable suponer que el Legislador hubiese querido, con el art. 28, sancionar semejantes atentados, incurriendo así en tamaña infracción del derecho natural y de las leyes terminantes y expresas del Código Penal. Por tanto, vuestra Comisión juzga que se debe discutir la genuina declaración del texto constitucional, para que desaparezca la duda de los que no quieren ver más que la parte material del referido artículo, dejando así á éste en armonía con su espíritu y las disposiciones legales. Tal es su parecer.—Quito, junio 26 de 1885.—Jaramillo.—Espinosa.—Eguiguren".

Entonces, el H. López manifestó que tenía por bien renunciar, en beneficio del Fisco, las dietas que le corresponden; y la Presidencia, á insinuación del mismo H. Diputado, dispuso que se llamase por medio del Gobernador del Guayas, al Señor Martín A. Icaza, por cuanto este Señor no había presentado excusa alguna para dejar de concurrir á las sesiones.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Sesión del 27 de junio.

Concurrieron los HH. Presidente, Vicepresidente, Egas (Abelardo), Jaramillo, Gómez de la Torre, Muñoz, Terrazas, Flores, Angulo, Castro, Batallas, Velasco, Moscoso, Echeverría Llona, Larrea, Maldonado, Sánchez, Martínez, Terán, Robalino, Proaño, Paredes, Chiriboga, Donoso, Villagómez, Heredia Rodas, Espinosa, Coronel, Farfán, Ortega, Lozano, Eguiguren, Ribadeneira (Manuel), López, Egas (Fidel) y el infrascripto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó el Mensaje del Poder Ejecutivo, en el que da razón del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias; y un oficio con el cual el Senado devuelve las objeciones á la Ley de Aduanas, manifestando que, en casos como éste, no es necesaria la intervención de la Cámara revisora. Para examinar este asunto nombróse á los HH. Castro, Robalino y Coronel.

Pasaron, respectivamente, á las Comisiones de Legislación, de Peticiones y de Hacienda: la solicitud del Señor Belisario Cisneros, para que se invitara al Juez de aguas de Pelileo de la facultad de imponer multas; la de Doña Manuela Izquierdo sobre dispensa á su hijo Abelardo Orellana de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Filosofía; y la del Doctor Antonio E. Arcos, que reclama lo que le adeuda el Tesoro, por sueldos como á Secretario que fué de la Legación Ecuatoriana cerca de la Santa Sede, y por viático, como á Diputado al Congreso de 1880.

De seguida, fueron aprobados estos informes: "Señor:—La Comisión de Obras Públicas, en vista del informe del Ingeniero Señor Modesto López sobre el ferrocarril de Yaguachi, opina: que se tenga á la vista ese documento para consultarlo en el caso de que se ofrezca alguna contrata para la continuación de dicha obra.—Quito, junio 27 de 1885.—Sánchez.—Paredes.—Martínez.—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda ha leído atentamente la nota por la que el Señor Ministro del ramo se propone recabar de la H. Cámara la aprobación de la rebaja hecha al periódico "El Telégrafo", en la tarifa telegráfica, á fin de que pueda dar cuenta día á día de los actos del Congreso, y el que tal concesión, se extienda á los demás periódicos.—La Comisión encuentra laudables los propósitos del Gobierno, pero como el ramo de telégrafos está hoy arreglado por un decreto del Ejecutivo, en uso de la facultad que le concede el decreto Legislativo de seis de mayo de 1884, es de sentir, que á la misma autoridad corresponde hacer las alteraciones que juzgue convenientes, hasta tanto se expida una ley ó decreto Legislativo, si se lo estima necesario. Salvo el mejor parecer de V. E.—Mateus.—Echeverría".—"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de "Infracción de Constitución", teniendo á la vista el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre indulto general, expone que: el Gobierno, animado de un verdadero espíritu de republicanismo, que le es característico, ha dado hoy una irrefragable prueba de su clemencia y magnanimidad para con los perturbadores de la tranquilidad pública, solicitando en favor de ellos un indulto general que, haciendo olvidar los disturbios pasados, los males, intranquilidad y retroceso que han causado á la Nación las revueltas intestinas, llame al seno de la concordia á los desviados hijos de la patria, los unifique en el propósito común de procurar de consuno su engrandecimiento y progreso, y los traiga, para lo sucesivo, de la tentación de poner en planta miras proditorias, ideas de conlocación y trastorno, cálculos inicuos de ambición y codicia que no conducen á otra cosa, que al empeoramiento de nuestras instituciones á la deshonra de la Nación, al retroceso, en fin, y á la miseria. Justo es, pues, que el Cuerpo Legislativo de 85, contribuya á la realización de tan noble empeño, y dé una espléndida muestra de generosidad, concediendo, sin vacilación, el indulto que se solicita, en uso de la atribución 14.ª, art. 62 de la Constitución.

En consecuencia, el proyecto de decreto que ha formulado la Comisión es el que sigue. Salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara.—Quito, 27 de junio de 1885.—Espinosa.—Jaramillo.—Eguiguren".

El proyecto adjunto al último informe, pasó á tercera discusión, previa lectura de una solicitud que, sobre el mismo objeto, han elevado las Señoras de Guayaquil.

El H. Egas (Fidel) indicó que, el indulto se hiciera extensivo á todos los conspiradores, pues que juzgaba más nobles y generosos á los que habían tomado las armas para combatir. Pasaron también á tercera el que ordena que el estanco de la sal, concedido á la Hacienda pública, dure hasta el 31 de diciembre de 1887, y el que aumenta fondos para la construcción del camino entre Cuenca y Machala.—Al tratarse de esto, el H. Mateus hizo notar que era inconstitucional, por cuanto dispone de las rentas municipales.

Fué aprobado el que exonera del pago de derechos de importación á 200 quintales de teja de hierro destinada á la cubierta de la plaza de mercado de Jipijapa.

Habiéndose leído el que suprime el Ministerio de Instrucción Pública y suspende las oficinas de Estadística, la Presidencia dispuso que pasase á la Comisión de Legislación, á fin de que lo hiciera extensivo á todos los empleos que debían suprimirse ó suspenderse.

Abierto el debate sobre el derogatorio del art. 2.º, inciso 2.º del decreto Legislativo dado por la Asamblea Nacional en 27 de febrero de 1884, el H. Mateus manifestó, que los Diputados por Imbabura y Esmeraldas fueron, precisamente, los defensores de dicho decreto en la Asamblea, y que existe, además, un contrato para la construcción del camino á que se refiere. Por lo cual, no creía conveniente derogarlo.

Entonces, el infrascripto Secretario, fundándose en que pronto llegaría una representación de los imbabureños á este respecto, propuso, con apoyo de los HH. Maldonado y Egas: "Que se difiera la discusión del proyecto para después de ocho días". Aprobado lo cual, pasó á tratarse del que declara fondos municipales los derechos de inscripción

asignados al Anotador por el Reglamento del ramo. Después de negarse lo proposición de los HH. Batallas y Mateus para que se suspenda el debate hasta que se vea el relativo á Alcabalas; se aprobó el art. 1º impugnado por el H. Batallas, y defendido por los HH. Castro, Larrea y el infrascripto. Fueron también aprobados, sin reparo alguno, los artículos 2.º, 3.º y 5.º

Respecto del 4.º, juzgaron los HH. Chiriboga, Villagómez, Mateus, Batallas, Donoso y Proaño que era inconstitucional, pues que atacaba la independencia de las Municipalidades al disponer de sus rentas. Los HH. Ortega, Castro y Robalino, dijeron que en nada se atacaba tal independencia con crear unas rentas destinadas á objetos determinados. Consultada la Cámara, tuvo por bien negar el artículo.

La Presidencia encargó á la Comisión de Comercio, que refundiese en uno los dos proyectos relativos al establecimiento del puerto mayor de "Huaylá"; y nombrados los HH. Jaramillo y Chiriboga para la visita del archivo que previene el art. 25 del Reglamento Interior, se levantó la sesión.

El Presidente, Juan Bautista Vázquez. El Diputado Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 2ª 15ª de junio de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Chile, Señor Presidente de la Confederación Suiza, etc.

Quito, 30 de junio de 1885.—El Jefe de Sección de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes A las Cámaras Legislativas, Al Ministerio de Hacienda, Instrucción Pública, etc.

Quito, á 30 de junio de 1885.

Por el Jefe de Sección de lo Interior, el de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Instrucción Pública, Al Señor Gobernador del Imbabura, etc.

Quito, á 30 de junio de 1885.

El Jefe de Sección de Obras públicas, J. F. Vallego.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de lo Interior, de Hacienda, de Guerra y Marina, Al Señor Gobernador del Carchi, etc.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Loja, Oro, Guayas, Manabí, Directores de Estadística, etc.

Quito, á 30 de junio de 1885.

El Subsecretario, Carlos R. Tobar. MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, la Guerra y Marina, Tribunal de Cuentas, etc.

Quito, á 30 de junio de 1885.

El Subsecretario, Gabriel Jesús Nájera. MINISTERIO DE GUERRA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Oficios, Despachos de ejército, Id. de guardia nacional, etc.

Quito, á 30 de junio de 1885.

El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones. Suma total.

Además, en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 25,000 pliegos de papel y 649 cartas de recaudación.

AVISOS.

En la tienda del Señor Juan José Carrón están de venta las siguientes obras:

Table with 2 columns: Book Title and Price. Includes Códigos penales, de Comercio, Enjuiciamientos, Sinopsis plantarum, etc.

NOTA.—Casi todas las obras anteriores se hallan también de venta en las demás tesorerías de las provincias de la República.

El Juzgado 3.º Municipal, por auto de su presente, declaró abierta la sucesión hereditaria de los bienes de Manuel Galvez, aperturados de un albacea y herederos.

Se van á inscribir las escrituras de venta de un terreno situado en Cayambe, hecha por Gregorio Aguas y Raúl Francisco y Emperador Salgado á Camilo Zapata. De un terreno situado en Machachi, llamado San Marcos, hecha por Rosario Aguilar y su esposo á Margarita García y su esposo. De un terreno situado en Amagüña, hecha por Mariana Gallardo á Vicente Peñafiel. De otro terreno situado en misma parroquia, hecha por Buenaventura Sainín á Manuel Cruz Loachamín. De una casa y media de terreno, llamado Artillero, en Percheo, hecha por Melchor y Carlos Guerrero á Nereio Flores. De un terreno en Pomaspungo en el punto llamado Tolas, hecha por María Blanca Usúa á Carlos S. Cabezas. De hipoteca de unos terrenos situados en Cotacollao, hecha por Juan Noboa en favor de Rafael Espinoza.

JOSE RICARDO CARRION, ABOGADO.

tiene á honra ofrecer sus servicios profesionales al público.

Se vende en remate voluntario la casa de Señor Dr. Pio Terán, situada en la calle llamada la Torre vieja de San Agustín. La persona que interese podrá ir á la escribanía de Sr. José María Correa. Quito, julio 6 de 1885.